

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000881 2010/GOB. REG. TUMBES-P
Tumbes, 31 AGO 2010

VISTO:

El Informe N° 025-88/CORTUMBES-GPA-SGAE-DRI, de fecha 18 de noviembre de 1988, Resolución Presidencial N° 440-88/CORTUMBES-P, de fecha 14 de diciembre de 1988, Informe N° 009-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GR-PPAT-SGATO-HHAI.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **15 de diciembre de 1986**, se celebró **contrato de Compra Venta N° 392-CORTUMBES-DGAL**, entre la Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes - CORTUMBES y los esposos Juan Jesús Chamochumbi Festín y Liliana Lizbeth Altamirano Córdova, del terreno ubicado en Mz. 12 Lote N° 18 de la Urbanización Andrés Araujo Moran del distrito y provincia de Tumbes;

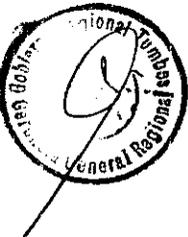
Que, con Resolución Presidencial N° 440-88/CORTUMBES-P, de fecha 14 de diciembre de 1988, se rescinde administrativamente el contrato de compra-venta N° 392- CORTUMBES-DGAL, a los esposos don Juan Jesús Chamochumbi Festini y doña Liliana Lizabeth Altamirano Córdova, del Lote de terreno ubicado en la manzana N° 12 lote 18 de la Urbanización Andrés Araujo Moran, en razón de que nunca ocuparon el lote de terreno y además no han cumplido con la cancelación del mismo; siendo requisitos de cumplimiento indispensables en el Contrato, según **Informe N°025-88/CORTUMBES-GPA-SGAE-DRI, de fecha 18 de noviembre de 1988;**

Que, habiéndose declarado **nulo** el contrato de compra venta N° 392- CORTUMBES-DGAL, de fecha **15 de diciembre de 1986**, con la resolución mencionada en el considerando precedente, se adjudica, mediante **Contrato N° 392-CORTUMBES-DGAL de fecha 29 de diciembre de 1988**, el terreno ubicado en la manzana N° 12 lote 18 de la Urbanización Andrés Araujo Moran a la sociedad conyugal **Jorge Miguel Torres Zegarra y doña Patricia Victoria Jiménez Quiroz;**

Que, los señores Jorge Miguel Torres Zegarra y doña Patricia Victoria Jiménez Quiroz, cumpliendo con el pago al contado del lote de terreno mencionado en el considerando precedente; haciendo uso de su derecho, se presentaron ante las Oficinas de Registros Públicos – SUNARP, para a registrar su terreno, el cual figura inscrito con el Ficha N° 0847 de fecha 15 de diciembre del 1992;



Así mismo, con fecha 02 de abril del 2008, funcionarios de COFOPRI se apersonan al domicilio de los esposos **Jorge Miguel Torres Zegarra y doña Patricia Victoria Jiménez Quiroz**, ; ubicado en la Mz. 12 lote 18 de la Urbanización Andrés Araujo Moran, en busca de los esposos **don Juan Jesús Chamochumbi Festini y doña Liliana Lizabeth Altamirano Córdova** , antiguos propietarios del terreno; para entregarles su Título de Propiedad; predio que en la actualidad ya no son propietarios, por incumplimiento de contrato;



Por lo que con fecha 30 de julio del 2009, los esposos **Jorge Miguel Torres Zegarra y doña Patricia Victoria Jiménez Quiroz**, solicitan copia de Ficha Literal ante **SUNARP – TUMBES** del Bien Inmueble, en donde se les informa que el terreno figura registrado a nombre de los esposos **Juan Jesús Chamochumbi Festini y Liliana Lizabeth Altamirano Córdova**, inscrito con ficha N° 009025, con fecha 25 de marzo de 1987, estando frente a un supuesto de duplicidad de partidas con inscripciones incompatibles, y los predios involucrados se encuentran inscritos, y con partidas registrales vigentes;



Que en ese sentido, mediante expediente de Registro N° 03187, con fecha 13 de abril del 2010 don **Jorge Miguel Torres Zegarra y doña Patricia Victoria Jiménez Quiroz**, ingresan a esta Sede Regional, su solicitud para subsanar las omisiones ante SUNARP-TUMBES;



Que SUNARP, ha solicitado a esta sede regional se aclare el contenido de la **Resolución Presidencial N° 440-88/CORTUMBES-P, de fecha 14 de diciembre de 1988, en su Art. 1°**, donde rescinde administrativamente el **Contrato Compra Venta N° 392-CORTUMBES-DGAL**, para dar solución a lo solicitado por los esposos **Jorge Miguel Torres Zegarra y doña Patricia Victoria Jiménez Quiroz**;



Que, teniendo en cuenta el art. 1371° del Código Civil, la Resolución, deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración;

Que, además el art. 1428 del Código Civil, dispone que los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato.

Que, por lo anteriormente expuesto y de la revisión de los actuados se puede colegir que el contrato de compra venta **N° 392-CORTUMBES-DGAL, de fecha 15 de diciembre de 1986, fue declarado nulo** por no haber cumplido con la cancelación del terreno y los requisitos establecidos, conforme lo estipula la Cláusula Séptima, inciso b) y c) y Octava



000881

Urbanización del Oriz

del referido Contrato de Compra-Venta; perdiendo el derecho de propiedad que sobre el terreno tenían don **Juan Jesús Chamochumbi Festini** y **doña Liliana Lizabeth Altamirano Córdova** (primeros propietarios); por lo que queda establecido los esposos **Jorge Miguel Torres Zegarra** y **doña Patricia Victoria Jiménez Quiroz**, les asiste el derecho, legítimo de propiedad; en consecuencia, se debe resolver el contrato de compra venta suscrito anteriormente entre la **Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes - CORTUMBES** y los esposos **Juan Jesús Chamochumbi Festín** y **Liliana Lizbeth Altamirano Córdova**, tal como lo indica el art. 1371° y 1478° del Código Civil.



Estando a lo informado; contando con la visación de la **Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional y Gerencia de Planificación y Presupuesto**, del **Gobierno Regional Tumbes**;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR la

NULIDAD del contrato de compra venta N° 392-CORTUMBES-DGAL, de fecha 15 de diciembre de 1986, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- ACLARAR a los

Registro Públicos - SUNARP, la situación actual del terreno, ubicado en **Mz.12 Lote N° 18** del de la **Urbanización Andrés Araujo Moran**, encontrándose como propietarios legítimos a los esposos **Jorge Miguel Torres Zegarra** y **doña Patricia Victoria Jiménez Quiroz**; *con Contrato N° 392-CORTUMBES-DGAL de fecha 29 de diciembre de 1988*,

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub

Gerencia de Acondicionamiento Territorial, alcance a los Registro Públicos copia de la presente resolución;

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente

resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del **Gobierno Regional Tumbes**, para los fines pertinentes;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

efe de la Unidad Trámite Documental

